

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 28 de diciembre de 2005.—El presidente, Alfredo Madrazo Maza.

05/16793

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 19 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/05.

Habiéndose publicado en el BOC número 240 de fecha 19 de diciembre de 2005 el anuncio de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2005, se ha comprobado error en las tablas correspondientes al presupuesto resumido por capítulos.

Donde dice: «La presente modificación da como resultado que el presupuesto quede cuantificado tal y como se determina en el siguiente resumen por capítulos (incluyendo las modificaciones número 3 y 4/2005, ya en vigor): cuadro de gastos y cuadro de ingresos ...».

Debe decir: «La presente modificación da como resultado que el presupuesto quede cuantificado tal y como se determina en el siguiente resumen por capítulos (incluyendo las modificaciones número 3 y 4/2005, ya en vigor):

GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.DEF.
1	Gastos de personal	184.205,76
2	Gastos bienes corrts.y servcs.	257.184,00
3	Gastos financieros	3.150,00
4	Gastos de Transfer. corrts.	64.376,25
6	Gastos de Inversión	209.283,00
7	Gastos Transfer.capital	15.407,00
8	Activos financieros	2.000,00
9	Pasivos financieros	14.425,00
TOTAL		750.031,01

INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.DEF.
1	Impuestos directos.	109.127,00
2	Impuestos indirectos.	15.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	129.800,00
4	Transferencias corrientes.	260.339,17
5	Ingresos patrimoniales.	200,00
6	Enajenación inversiones reales	0
7	Transferencias de capital.	80.807,00
8	Activos financieros.	5.757,84
9	Pasivos financieros.	149.000,00
TOTAL		750.031,01

Lo que se hace público a efectos de tener por subsanado el error.

Ruesga, 20 de diciembre de 2005.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

05/16773

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito, número 6/05.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación de crédito, nº 6/05, en la modalidad de

crédito extraordinario y suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Crédito Extraordinario

Partida	Crédito
1.622	2.635,00
5.601	8.216,21

Suplemento de Crédito

Partida	Crédito
1.141	4.260,05
1.206	933,80
1.216	2.113,09
1.220	870,92
1.221	3.742,00
1.226	4.201,00
3.141	4.230,52
3.160	5.078,00
4.221	4.112,24
4.227	16.321,00
4.489	815,00
4.611	23.746,62
4.623	7.209,00
4.625	6.430,00

Total modificación: 94.914,45

Recursos a utilizar: Remanente líquido de Tesorería, partida 870, por un importe de 94.914,45 euros.

Santiurde de Reinosa, 28 de diciembre de 2005.—La alcaldesa, María del Mar Múgica Fernández.

05/16687

4.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 163/2005 de 29 de diciembre, de Medio Ambiente por el que se modifica el Decreto 160/2005 de 15 de diciembre por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de Gestión de Residuos Urbanos y Hospitalarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.h) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, los recursos de dichas Administraciones estarán constituidos, entre otros ingresos de carácter público, por sus propios precios públicos.

A estos efectos, en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, se indica que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente. De igual forma, en el mencionado precepto se establece que la fijación o revisión de la cuantía concreta de los precios públicos determinados por el Consejo de Gobierno se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y dando cuenta de la fijación al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y en lo referente a la cuantía, en el artículo 17.2 de la citada Ley de Cantabria 9/1992 se contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda estable-